DECRETO No. 029 DE 2024.
(febrero 21)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA"

EL ALCALDE DE HATONUEVO- LA GUAJIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 parágrafo 1)

Que el artículo 2 ibídem, determina que la responsabilidad de la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en

sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 Ibídem establece que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia publicado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señalo la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno.

Ahora bien, la información de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM del 19 de enero de 2024, indica que se estiman precipitaciones por encima de los promedios normales, para mayor parte de la región Andina, Caribe y Orinoquia, incrementos que se estiman por encima del 10%- lo cual también se prevé para el segundo semestre de 2024.
Por otro lado, dicho dentro del informe de predicción climática, indica de la temporada de huracanes que se desarrolla en entre los meses de junio y julio, incidiendo en la variabilidad de fenómenos climáticos que afectaría en el transcurso del año, por eso la solicitud a este consejo Municipal para la Gestión del Riesgo es conceder voto favorable para decretar calamidad pública por eventos de variabilidad climática.

Que ante la variabilidad climática presentada en el Municipio de Hatonuevo- La Guajira se han tenido afectaciones en la zona rural en su gran mayoría, puesto el desabastecimiento de agua aqueja a las comunidades indígenas y a las veredas donde se concentran la mayor población campesina del Municipio.

Que, en consecuencia de lo anterior, el secretario de Gobierno coordinador del Riesgo del municipio de Hatonuevo- La Guajira, convocó al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 16 de febrero de 2024 a las 2:00 pm, siendo presidido por el señor Alcalde Municipal Dr. Hassan David Palmezano Romero, en donde se expuso las afectaciones que han generado por los eventos en ocasión a la presencia del fenómeno del niño en el mes de febrero de 2024.

En el desarrollo del Consejo se expuso por parte del coordinador del consejo municipal de gestión del riesgo:

"Que la unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible formularon el plan nacional de gestión ante el fenómeno del niño en el 2023, el cual a pesar de la ejecución del mismo aún requiere redundar en acciones preventivas y de respuesta en la fase de intensidad fuerte del fenómeno del niño 2024.
Que de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia publicado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señalo la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno":

"Que a nivel nacional los déficits de precipitaciones que se evidencia en el comportamiento histórico de las lluvias conllevan a una fragilidad en el territorio colombiano para resistir los impactos que general la influencia del fenómeno del niño iniciado en mayo de 2023 y se espera se prolongue hasta el primer semestre de 2024".

Que Corpoguajira ha identificado 47 puntos de calor en el departamento de La Guajira, especificándolos así:

1. Albania: 18.
2. Barrancas: 9.
3. Hatonuevo: 2.
4. Fonseca: 3.
5. San Juan del Cesar: 1.
6. El Molino: 3.
7. Dibulla: 10.
8. La Jagua del Pilar: 1.

Que, a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Hatonuevo- La Guajira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Hatonuevo- La Guajira procediera a declarar la Calamidad Pública en el municipio de Hatonuevo- La Guajira, por la intensificación de variabilidad climática.

Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Hatonuevo- La Guajira, por las afectaciones de grandes proporciones en varios puntos de la Municipio y su área rural, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

3) Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

4) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

5) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

6) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

7) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

8) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Hatonuevo- La Guajira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que la situación de incremento de variabilidad climática podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por el desabastecimiento de agua, y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física, al igual que la cantidad de afectados que llevamos al momento con necesidad de respuesta del Municipio de Hatonuevo- La Guajira.

De igual forma la variabilidad climática generan afectaciones como lo son: desabastecimiento de agua, incendios forestales, fuertes lluvias, vientos y demás eventos fenomenológicos posibles a darse.

Lo anterior se evidencia con los resultados de los informes de emergencia, los cuales reportan la existencia de una afectación seria producto de eventos naturales, que amenazan con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad por la presencia del fenómeno del niño 2023- 2024 y demás eventos a presentarse por la variabilidad climática, tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la fuerte intensificación de variabilidad climática y la presencia del fenómeno del niño 2023-2024,

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 16 de febrero de 2024, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en el municipio de Hatonuevo- La Guajira por eventos de variabilidad climática, como consta en el ACTA del día 16 de febrero de 2024, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad como consta en el acta antes mencionada.

Que en el Plan de Acción Específico, se asignaron acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Hatonuevo- La Guajira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presente. Igualmente, se establecerá la participación de entidades como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado VEOLIA, Empresa de aseo IGESAM,

acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta No. 2 de 16 de febrero de 2024.
En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Hatonuevo- La Guajira

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos por variabilidad climática, en el Municipio de Hatonuevo- La Guajira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico. – Adoptar el Plan De Acción Específico en su ejecución, el cual fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Hatonuevo- La Guajira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico y remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligación de cumplimiento del Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por las entidades

a quienes se les asignaron las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO.
Alcalde Municipal (E).

Proyecto: José Jairo Rodríguez Duarte
Aprobó: José Jairo Rodríguez Duarte